



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-282-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veinte de marzo del año dos mil quince.- Las once de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ALIMENTOS BÁSICOS (ENABAS)**, Informe de Auditoría Especial de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil once, de referencia **EM-008-10-11**, derivado de la revisión a las operaciones generadas e ingresos recibidos por los servicios brindados en la Planta Agroindustrial de Chinandega, ubicado en el Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez; remisión que se hizo a efectos que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el art. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprenden el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditorías Internas de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley.- De igual manera, el art. 65 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el art. 95. de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez (10) años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos: **a)** Evaluar la efectividad del control interno, e identificar los casos de incumplimiento e indicios de actos ilegales si los hubiere; **b)** Determinar si los granos básicos almacenados propiedad de ENABAS o de terceros, son administrados eficientemente por la responsable de la Planta Agroindustrial de Chinandega; **c)** Verificar si se aplicó correctamente la tarifa pactada en los contratos de servicios; **d)** Verificar si las mermas por limpieza, secado y manejo aplicadas por la responsable de la Planta Agroindustrial, fueron calculadas conforme los procedimientos establecidos por la Empresa para tal efecto; **e)** Verificar si los ingresos generados por los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-282-15

servicios brindados, fueron registrados contablemente y depositados en las cuentas corrientes y de ahorro que ENABAS maneja en las diferentes Instituciones Bancarias; y, **1)** Identificar los funcionarios y ex funcionarios responsables de los posibles hallazgos de auditoría a que hubiere lugar.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** Se cumplió con la garantía del debido proceso para con los servidores y ex servidores públicos auditados; **2)** El informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad o presunción de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **4)** El informe concluye que el sistema de control interno presenta una debilidad, de conformidad con lo establecido en el Manual de Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República y el Manual de Funciones vigente de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos, por la cual la Dirección Superior de dicha Empresa, debe orientar el cumplimiento y seguimiento de la recomendación para superar dicha debilidad, consistente en documentos que justifican las entradas y salidas de granos básicos, firmados por personal no facultado para ello, tales como: Recibos Provisionales por Servicios; Recibos de Almacenamiento por Servicios y, Remisiones Generales.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitir el presente Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ALIMENTOS BÁSICOS (ENABAS)**, de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil once, con referencia **EM-008-10-11**, derivado de la revisión a las operaciones generadas e ingresos recibidos por los servicios brindados en la Planta Agroindustrial de Chinandega, ubicado en el Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para servidores o ex servidores públicos de la entidad auditada; y, **III)** Por la recomendación señalada en el precitado informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-282-15

deber de aplicar y hacer cumplir la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría y que se detalla en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veintitrés (923) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de marzo del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-